



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-14-2-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** en el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, la Función Electoral tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral...”*;
- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Cuarenta y ocho horas antes del día de



los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio está prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes en todo tipo de medios de comunicación que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; y, la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral;

**Que,** el artículo 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifica como infracción por parte de los medios de comunicación social, *“la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas del Consejo Nacional Electoral”*;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria a las Elecciones Generales de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 864 de 18 de octubre de 2016;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, aprobó la Convocatoria a la Consulta Popular sobre los Paraísos Fiscales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 908, de 22 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** La campaña electoral para las “Elecciones Generales 2017” y “Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales” finalizará a las 23h59 del día jueves 16 de febrero de 2017; por tanto, a partir del día viernes 17 de febrero del presente año inicia el período de silencio electoral.

Durante el período de silencio electoral está prohibido la difusión de cualquier tipo de información en medios de comunicación social, sobre informes de labores, rendición de cuentas o gestión, por parte de las instituciones y las autoridades de la Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial y Justicia Indígena, Función de Transparencia y Control Social; así como también entidades y autoridades que integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; publíquese y difúndase a través de los diarios de mayor circulación nacional; del portal web



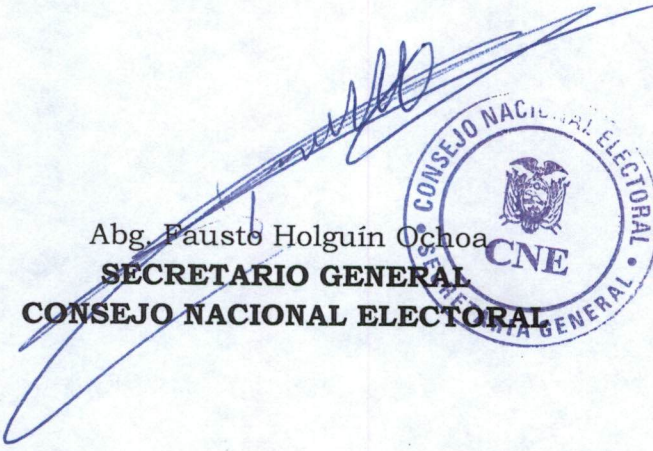
República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) y de las carteleras electorales del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL.-** La Secretaría General notificará a las máximas autoridades de la Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial y Justicia Indígena, Función de Transparencia y Control Social y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales registradas para el proceso “Elecciones Generales 2017” y “Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales”.

La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, comunicará la presente resolución a todos los medios de comunicación social para su estricto cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

  
Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



... ..

... ..

... ..

... ..

